Esquel, 18 de agosto de 2021.-

-----VISTO:----------

----El recurso de apelación interpuesto por el Dr. O. A. G. S., por su propio derecho, contra la regulación de sus honorarios fijados en el punto II) de la sentencia N° 122/2021, concedido el 01/07/2021;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- En su parte pertinente de la sentencia la "*a-quo"* resolvió regular los honorarios del Dr. O. A. G. S. en $ 23.244,5 más el IVA si correspondiera.----

-----El letrado apeló la regulación por considerar bajos sus emolumentos y porque no se diferenció lo regulado con el colega de la parte perdidosa del incidente.----------

-----2.- Entrando en el análisis de la cuestión, en la resolución en crisis surge que al regular los honorarios la Jueza de grado los fijó en función de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y 46 de la Ley de aranceles y su modificatoria Ley XIII N° 15. Dichas normas arancelarias son ajustadas a derecho.----------

-----El art. 7 estipula que los honorarios mínimos en cualquier instancia y sean cuales fueran las etapas cumplidas, el juez no podrá regular una suma inferior a 8 jus.----------

----En la resolución se rechazó la incorporación de un hecho nuevo alegado por el actor, a quien le impuso las costas y reguló a cada letrado 8 jus.--------

----Nos encontramos frente a una parte vencida y otra vencedor. Además, teniendo en cuenta la labor triunfante del Dr. G. S. -apoderado del codemandado Sr. Bravo-, amerita incrementar sus honorarios.----------

----En consecuencia, corresponde modificar los honorarios del Dr. G. S. y fijarlos en 10 jus: $ 29.056 por su actuación profesional, resultado obtenido y trascendencia en el proceso.----------

------3.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 Ley XIII N° 5).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------R E S U E L V E----------

----1°) ***REVOCAR*** parcialmente el punto II) de la Sentencia Interlocutoria N° 122/2021 del 18/06/2021, en cuanto ha sido materia de recurso, fijando en definitiva los honorarios del Dr. O. A. G. S. en $ 29.056 más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).----------

-------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria